

**Construcción de una línea
telegráfica del pueblo
de Santo Domingo
al de Pacaypampa, de la
provincia de Ayabaca**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República la cantidad de quinientas libras peruanas de oro, para la construcción de una línea telegráfica del pueblo de Santo Domingo al de Pacaypampa, de la provincia de Ayabaca, en el departamento de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—
Juan E. Durand, Secretario del Senado.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

Germán Arenas.